



*DIP. ERICK IVAN  
AGUNDEZ CERVANTES  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO*



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**C. DIP. ARLENE MORENO MACIEL  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E . -**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

**ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 100 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN PRIMERA AL ARTÍCULO 3 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR.**



*DIP. ERICK IVAN  
AGUNDEZ CERVANTES  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO*



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México integra un universo cultural como identidad nacional, sin embargo, muchas de ellas ya no son vigentes para este siglo, entre ellas, todos los espectáculos taurinos que implican corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneos y tientas, que innegablemente atentan contra la protección y bienestar animal. Dichos espectáculos, ya no son aceptados por la mayoría de los mexicanos e incluso violentan nuestra normatividad federal. Los argumentos que intentan justificar tales como: el arte, la cultura, la tradición, el trabajo, la economía y demás, ya no son válidos o contienen información errónea, inexacta o falaz. Este tema en particular ya fue resuelto en otros lugares como reino Unido exactamente hace 200 años con la Royal Society for the prevention of Cruelty to Animals (RSPCA).

Actualmente, a nivel internacional solamente quedan 7 países en el mundo donde se permite la tauromaquia: Ecuador, España, Francia, México, Perú, Portugal y Venezuela, son las siete naciones donde las corridas de toros siguen siendo legales. Aunque, algunos han avanzado en medidas para protegen a los animales involucrados, todavía celebran ferias taurinas.

En el caso de México, el 28 de noviembre de 1867, Benito Juárez prohibió las corridas de toros en la Ley del Fondo Municipal de México, señalando que *“se debe abolir de la Nación Mexicana todo espectáculo o las corridas de toros que denigren al animal o a cualquier ser vivo y así evitar que el gozo por sufrimiento de los seres vivos siga siendo un espectáculo degradante para los seres humanos que no han podido superar esas conductas sus atavismos ancestrales. (...) No todo lo que llegó de Europa fue bueno”*, En 1916, Venustiano Carranza las prohibió en el Distrito Federal, y durante el porfiriano, se restringieron en Zacatecas y Veracruz.

En resumen, respecto a las corridas de toros, México lleva siglos intentando descolonizar su entretenimiento.



*DIP. ERICK IVAN  
AGUNDEZ CERVANTES  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO*



En cuanto a las legislaciones Estatales, las corridas de toros ya han sido prohibidas en diversos Estados: Sonora (2013), Guerrero (2014), Coahuila (2015), Quintana Roo (2019), Sinaloa (2022), Ciudad de México (2025) y Michoacán (2025), en este último se encuentra pendiente su publicación.

En la actualidad, a nivel federal, con la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 02 de diciembre de 2024, en que se prohíbe el Maltrato a los animales y garantiza en todo México la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, se reforzó y dio sustento jurídico a lo que por tantos años México ha estado intentando, prohibir la corrida de toros.

El reconocimiento de los animales como seres sintientes, es decir, que tienen la capacidad de sentir emociones y sentimientos como dolor, placer, alegría y miedo, lo cual no solo ha sido avalado por la comunidad científica, sino por numerosos instrumentos legales, tanto nacionales como internacionales, nos obliga como sociedad a plantear nuestras formas de interacción con los animales, especialmente en lo que respecta a su uso en actividades recreativas o de entretenimiento.

En el sentido de lo anterior, Baja California Sur no puede quedarse atrás, siendo desde el partido Verde que se reitera el compromiso en la defensa de los derechos de los animales y su protección, quienes creemos en una sociedad más justa y empática, en la que el entretenimiento deje de basarse en el sufrimiento de los seres vivos no humanos.

La prohibición de corridas de toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas, en las que se les causen lesiones de cualquier tipo a los animales o se les provoque la muerte durante o después del evento, responde no solo a un compromiso ético, sino también a la necesidad de adecuar nuestras leyes a los valores contemporáneos de respeto y empatía por los animales. Asimismo, se busca fomentar una relación respetuosa y armónica con los animales, que contribuya a formar ciudadanos más empáticos, responsables y comprometidos con el bienestar colectivo.



*DIP. ERICK IVAN  
AGUNDEZ CERVANTES  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO*



Actualmente en nuestro Estado el Municipio La Paz, contempla las corridas de toros como un espectáculo público, contando en su “Reglamento de Espectáculos Públicos”, con todo un capítulo denominado “Espectáculos taurinos”, donde se regulan las actividades de corridas de toros, novilladas y festival taurino dentro de su reglamento de espectáculos Públicos.

En el Partido Verde consideramos que con iniciativas como la presente, no se busca atentar contra las tradiciones culturales de los Mexicanos, sino transformarlas para hacerlas compatibles con los principios de respeto y cuidado a los animales. Las tradiciones son dinámicas y pueden adaptarse a las nuevas realidades sin perder su esencia. Promover alternativas culturales y recreativas que no involucren la violencia o el sufrimiento animal, permitirá conservar nuestras raíces al tiempo que avancemos hacia una sociedad más ética y justa.

El proyecto de decreto que se plantea consiste en establecer en Ley, la prohibición en el Estado de Baja California Sur, para la realización de corridas de toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas, en las que se les causen lesiones de cualquier tipo, a los animales utilizados en estos eventos o se les provoque la muerte durante o después del mismo.

Finalmente, en alcance de la reforma constitucional en materia de bienestar animal, que como he mencionado anteriormente, prohíbe el Maltrato a los animales y garantiza en todo México la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, se plantea establecer el concepto de “animal” en la Legislación Estatal en la materia, mismo que no se encuentra en nuestra normatividad, y que es imprescindible para la interpretación y aplicación de la Ley en cuestión.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando a la Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, lo turne a la Comisión o Comisiones que considere deban conocer del mismo, y en su oportunidad a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:



*DIP. ERICK IVAN  
AGUNDEZ CERVANTES  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO*



## PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### DECRETA

**SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN PRIMERA AL ARTÍCULO 3 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan una fracción primera al artículo 3 recorriéndose las subsecuentes y un último párrafo al artículo 18 a la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Animal.- Ser vivo no humano, sintiente, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta de manera coordinada a los estímulos.**
- II. Animal abandonado.-** Los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, así como aquellos que queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores dentro de los bienes del dominio privado;
- III. Animal doméstico.-** Los animales que dependan de un ser humano para subsistir y habiten con este de forma regular, sin que exista actividad lucrativa de por medio;
- IV. Animal de guía.-** Caninos que son adiestrados con el fin de apoyar a las personas con discapacidad;



*DIP. ERICK IVAN  
AGUNDEZ CERVANTES  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO*



- V. **Animal de guardia y protección.-** Caninos que son entrenados para realizar funciones de vigilancia, protección o guardia, así como para ayudar a detectar estupefacientes, armas y explosivos;
- VI. **Animal de monta.-** Equinos y asnales utilizados en deportes y recreación;
- VII. **Animal feral.-** Los animales domésticos que por abandono se tornen silvestres y vivan en el entorno natural;
- VIII. **Mascota.-** Animal que sirve de compañía al ser humano, siempre y cuando no estén normados por leyes federales;
- IX. **Sacrificio humanitario.-** La muerte provocada de animales, de manera rápida y sin dolor ni sufrimientos por medios físicos o químicos;
- X. **Vivisección.-** Cirugía experimental con fines pedagógicos o de investigación, que se practica a cualquier animal vivo;
- XI. **Esterilización.-** Proceso quirúrgico que se practica a los animales para evitar su reproducción; y
- XII. **Asociaciones protectoras de animales.-** Las instituciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles legalmente constituidas que se dedican a la protección de los animales.

**Artículo 18.- ...**

De la I. a la IV. ...

**Así mismo, en el Estado de Baja California Sur, queda prohibida la realización de corridas de toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas, en las que se les causen lesiones de cualquier tipo a los animales utilizados en estos eventos o se les provoque la muerte durante o después del mismo.**



*DIP. ERICK IVAN  
AGUNDEZ CERVANTES  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO*



## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 08 días del mes de abril de 2025.

## **ATENTAMENTE**

**DIP. ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN  
LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR**